RADICACION 08-001-40-53-015-2019-00708-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: KATERINE FERRER DOMINGUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo hipotecario instaurado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra KATERINE FERRER DOMINGUEZ.

Por auto del 15 de octubre de 2019 se libró mandamiento de pago a cargo de KATERINE FERRER DOMINGUEZ por las siguientes sumas de dinero: (i) DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (2.572.176) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 36450670; (ii) DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS ($2.701.630) por capital contenido en el pagaré No. 457464653; SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS ($64.586.138) por capital del pagaré No. 454670703; DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($17.554.838) más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.

La notificación de la parte demandada se surtió mediante aviso como lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P., dejando vencer el demandado el traslado sin proponer excepción alguna dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1º. Seguir adelante la ejecución, contra la señora KATERINE FERRER DOMINGUEZ, y a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.

2º. Decretar la venta en pública subasta del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-575332, de propiedad de la demandada KATERINE FERRER DOMINGUEZ, identificada con C.C. 36.450.670, y con su producto páguese el crédito al demandante por capital, intereses y costas.

3°. Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

4º. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte Demandante y en contra de los Demandados, la suma de $7.867.330,38 lo cual equivale al 9% de la suma determinada en el mandamiento de pago, según lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

5°. Cóndenese en costas a la parte demandada. Una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

6º. Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA
SGB

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b767908e7c3f69cf810f7a38c4f3e1222f62b48b0f4a815cd7bede34341d39d

Documento generado en 22/09/2020 07:39:41 p.m.